

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1811.

Principió la sesion por darse cuenta de una Memoria presentada por D. Antonio Mateu y Borja sobre el derecho que tiene la Real Corona para que se reintegre de los bienes y alhajas que han sido enagenados de la misma, medios para conseguir dicho fin, etc., la cual se mandó pasar á la comision de Constitucion.

Se leyó el siguiente papel del Sr. Lloret:

«En consideracion á las proposiciones que hicimos los Diputados de V. M., D. Joaquin Lorenzo Villanueva y yo, en 30 de Marzo último (que fueron mandadas pasar á la comision de Constitucion), dirigidas á que se reintegre desde luego la Real Corona de todas las jurisdicciones, así civiles como criminales, de las ciudades, villas, pueblos, lugares y demás derechos que fuesen enagenados de ella, en notorio perjuicio de los súbditos de V. M. Y en consideracion, asimismo, á la Memoria que tiene presentada D. Antonio Mateu y Borja, abogado de Valencia, sobre el derecho eminente que tiene la Real Corona á rehacer todo lo enagenado, afianzando su exposicion en varias leyes fundamentales; y á que entre estas ocupa su debido lugar la célebre pragmática del Señor Rey D. Alfonso III, promulgada en 8 de Mayo de 1747, y mandada observar por el mismo Soberano en 15 de dicho mes, en la que se decretan y establecen las reglas que deben gobernar en tan interesante asunto; atendiendo á que cuantas veces se ha alegado por los pueblos dicha pragmática en defensa de sus derechos, otras tantas se ha opuesto su suspension ó inobservancia por los dueños territoriales, hasta el punto de que fué preciso recayese una soberana resolucion por el Sr. D. Carlos IV en 1792, á solicitud del fiscal que fué de V. M., D. José de Ibarra, con motivo del pleito de incorporacion á la Real Corona de la villa de Menargues, en Cataluña, que se comunicó al Supremo Consejo de Hacienda, encargándole que en los pleitos de incorporacion ó reintegro arreglase sus determinaciones á las leyes que, á beneficio del Estado y de los pueblos, establecen el derecho de retracto con solo la

devolucion del precio, procediendo en el concepto de no estar suspendida dicha pragmática: para evitar los males que hasta ahora ha ocasionado á los pueblos el no tener aquella la expedicion que corresponde por el influjo y prepotencia de los dueños territoriales, hago la siguiente proposicion:

«Que se digno V. M. mandar pasar á la comision de Constitucion la copia que acompaño de la citada Real pragmática para que la tenga presente, y obre los efectos favorables al Real patrimonio y á los pueblos cuando se trate de las proposiciones del Sr. Villanueva y mias, y examine la Memoria de D. Antonio Mateu y Borja; y que tambien, y á su debido tiempo, se inserte dicha Real pragmática en el Código civil, como otra de sus leyes fundamentales.»

Leido, dijo

El Sr. LLORET: Señor, á pesar de cuanto manifiesto en mi proposicion, se ha visto con el mayor dolor en los pueblos del reino de Valencia (que son 572, solo están unidos á la Real Corona 73, siendo los restantes 499 de señorío, en muchos de los cuales la jurisdiccion es privativa del señor, ya administrada por letrados, ya por legos, pero á su eleccion) el poco ó ningun efecto que han obrado las leyes fundamentales, y Real resolucion del Señor Carlos IV, de lo cual soy testigo. Son muchos los pleitos de incorporacion que se han instaurado por los pueblos, y cuya duracion ha sido y es escandalosa, y lo convencen muy particularmente los de Catadau, conñado de Buñol y Alberique, del dicho reino, en términos, Señor, que el primero y último han tenido de duracion más de cuarenta años; y aunque Catadau ha logrado el premio de sus trabajos, mas no Buñol y Alberique, porque estos solo consiguieron favorable sentencia en los años de 1804 y 1805 en estado de vista, y mandándose á los dueños particulares el percibo de los precios por que fueron enagenados los pueblos, y de que tenian hechos los correspondientes depósitos: el de Alberique le hizo bien y legalmente en el año de 1788; pero desde el momento en que recayó la sentencia, ya no pudieron los pueblos adelantar paso, porque los particulares dueños entorpecieron

las causas con nuevas y extraordinarias solicitudes, pretendiendo adiciones sobre adiciones al memorial ajustado: de suerte, Señor, que por lo que toca á Alberique, puedo asegurar que despues de haber yo permanecido en Madrid más de cinco años continuos, y expendido sumas considerables, y en perjuicio no poco de mis intereses, regresé á mi Pátria cargado de papeles impresos, y quedándose los vecinos de aquel pueblo llenos de amargura, sin otra esperanza que la de verse puestos algun dia bajo la inmediata proteccion de V. M.; y por lo mismo espero que V. M., teniéndolo todo en consideracion, se digne mandar se incorporen á la Real Corona estos pueblos, á quienes protegen las leyes fundamentales del Reino, y la Real pragmática del Sr. D. Alfonso III, como lo espero para el remedio de un sinnúmero de afligidos que amargamente lloran su triste situacion, y que mejorando de suerte, harán nuevos sacrificios á favor de la Pátria.»

El Sr. GALLEGO dijo que era un asunto tan claro que debia aprobarse sin discusion alguna.

El Sr. CREUS fué de parecer contrario, diciendo que en atencion á que con esta medida se trastornaba gran parte de la legislacion, necesitaba discutirse mucho, y meditarse sériamente.»

Se acordó que pasase á la comision de Constitucion.

No se admitió á discusion una proposicion del Sr. Cea, en la cual pedia que las Córtes nombrasen inmediatamente individuos del Congreso para que hicieran una visita general de los presos de Cádiz y la Isla.

Dióse cuenta de la representacion del Sr. Castellarnau, en la cual solicita el correspondiente permiso para volverse á Cataluña con objeto de recobrar su quebrantada salud.

A apoyaron esta solicitud los Sres. Creus, Montoliú, Lladós y Ostolaza. Contradijéronla los Sres. D. Jose Martinez y Capmany, refiriéndose á las razones que habian manifestado en ocasiones semejantes, y añadiendo el último que en lugar de permitirse tales escándalos y deserciones, se mandase hacer un panteon en el lugar donde estuvieron las Córtes para los Diputados que muriesen.

La Córtes resolvieron conceder al Sr. Castellarnau cuatro meses de licencia para el indicado objeto.

Con este motivo el Sr. Ostolaza presentó la siguiente proposicion, que fué desechada:

«Que declaren las Córtes que todo Diputado puede hacer, cuando le parezca, la renuncia de su encargo, y que se le admitirá por S. M.»

Se mandaron pasar á las respectivas comisiones las proposiciones que contiene el siguiente papel presentado por el Sr. Gordillo:

«Señor, instaladas las Córtes para salvar la Nacion de la injusta opresion con que intenta subyugarla el tirano de Europa; asegurar su independenciam y libertad, y curarla de los envejecidos males de que adolece por espacio de tres siglos, es consiguiente que cansados los pueblos de arrastrar las pesadas cadenas del despotismo y la arbitrariedad, acudan presurosos á implorar los benéficos auspicios del soberano Congreso, á fin de que tengan tér-

mino sus desgracias, y logren disfrutar los pocos bienes que pueden prometerse en medio de las borrascas y calamidades que afligen al Estado. Desde el 24 de Setiembre, dia memorable en que la Monarquía recobró sus antiguos derechos, y se dió á cada ciudadano la firme garantía del goce invulnerable de su vida, de su honor y de su hacienda, han sido muchos y repetidos los clamores y súplicas con que los cuerpos y los particulares han ocurrido á las Córtes, ya impetrando gracias, ya exigiendo justicia; y si bien la marcha de las sesiones diarias en que se ha ocupado y ocupa V. M. es un testimonio público de que no pierde de vista los grandes objetos que tienen una relacion inmediata con la santa causa que sostenemos, no lo es menos que usando de la suprema inspeccion con que le faculta el depósito de la soberanía que ejerco, ha aplicado su sábia atencion á negocios parciales, en los cuales, obrando con la rectitud y celo que le caracteriza, ha desterrado los abusos y contenido los desórdenes que pesaban sobremanera en la fidelidad y sufrimiento de los buenos y leales españoles. Testigo yo de la certeza de estos hechos, y convencido de que la voluntad del Congreso está manifiestamente decidida á proporcionar á las provincias las mejoras de que son susceptibles, y comprenda pueden contribuir á su dicha y prosperidad, faltaria á uno de mis principales deberes si en beneficio de la que represento, y conformándome con lo que se me ha indicado por V. M., no expusiera ante su soberana consideracion las proposiciones siguientes:

«Primera. Que se habilite un puerto en cada una de las islas de Canarias para que establezcan un comercio activo y pasivo en Europa y América, en la forma que está concedido á las provincias ultramarinas.

Segunda. Que se dé libertad para que cualquiera de aquellos habitantes pueda fabricar salinas de conocida urgencia en la presente época, para fomentar el ramo de la pesca, sin que para ello sea preciso obtener licencia ó permiso del Gobierno.

Tercera. Que se manden repartir, ya en enfiteúsis, ya en censo reservativo, ó como mejor parezca, todos los baldíos de las propias islas, destinándose sus créditos á los fondos de propios, por carecer de los suficientes para atender á los crecidos gastos que exige la policia de los pueblos.

Cuarta. Que respecto á que por lo árido y distante de poblado en que se hallan los terrenos llamados del Sud, en la isla de Gran Canaria, no pueden ser cultivados si no se fecundizan con abundantes aguas, y éstas no es posible que se proporcionen por los individuos en quienes deba recaer la propiedad, se apliquen á la apertura de minas algunas de las pensiones vacantes con que está gravada aquella mitra; ó que cuando esto no tenga lugar, se le cargue por determinado número de años las cantidades que sean del agrado de V. M. sobre el señorío de Aguimes, que gratuitamente se le adjudicó por los señores Reyes Católicos desde el principio de la conquista, en cuyo caso se podrán destinar sus productos á los piadosos establecimientos de hospitales, hospicios y educacion pública, de que tanto se carece en la enunciada isla.

Quinta. Que siendo cosa monstruosa y origen de enormes absurdos contra el órden y prosperidad pública que en una misma provincia haya desigualdad de pesos y medidas, se mande por las Córtes que en lo sucesivo se uniformen y usen unas mismas en todas las islas, sin que obste para su cumplimiento cualquiera excusa ó pretesto, pues desde luego se desestima por infundado é impertinente.

Sexta. Que se añada al tribunal de la Audiencia, que

reside allí desde el año de 1527, una segunda Sala de revision, proteccion ó alzada, que componiéndose de un competente numero de ministros, conozca de los recursos que vienen al Consejo, y por apelacion á la Audiencia de Sevilla, é igualmente de los atropellamientos y violencias que cometan el comandante general, consulado, tribunal eclesiástico y Audiencia; pues á más de exigirlo así la justicia, el interés y derechos de aquellos naturales, lo reclaman imperiosamente la localidad del país y otras muchas consideraciones políticas que arroja de sí la naturaleza del negocio.

Sétima. Que siendo injurioso y repugnante á la cualidad de ciudadano el ser excluido de ciertos y determinados empleos públicos, se declare que en lo sucesivo tendrán opcion los habitantes de Canarias á las magistraturas de su provincia, extendiéndose este derecho aun á las plazas de la Sala de revision, en caso que su creacion sea de la aprobacion de V. M.

Octava. Que se prevenga al Rdo. Obispo de aquella diócesis que establezca á la más posible brevedad cuantos curatos estime convenientes para atender al bien espiritual de los fieles; máxime en la capital y poblaciones interiores de la isla de la Gran Canaria, en donde es más que notoria su necesidad; que se recuerde igualmente que así los curatos existentes, como los que se proceda á instituir, sean competentemente dotados, segun está mandado en la circular de 12 de Junio de 1769; y que siendo contrario á los cánones, y á la sana doctrina de la Iglesia, el que los curas párrocos sean amovibles *ad nutum episcopi*, se haga una solemne declaracion de que en adelante serán reconocidos por perpétuos, que su presentacion será propia del Rey, y que aboliéndose el derecho de pilongaje, solo se atenderá á la probidad, á la ciencia y al mérito, único y eficaz medio de estimular la aplicacion, confundir la ignorancia y proveer á la Iglesia de sábios y ejemplares ministros.

Novena. Que siendo incompatible con nuestra Constitucion monárquica el que los Reyes, enagenando indebidamente parte de la soberanía, hayan instituido no pocos feudos en determinados puntos de la Nacion, y señaladamente en las cuatro islas menores de Canarias, las cuales, desde la conquista, están tenidas por de señorío, se declare ser la voluntad de las Cortes el revocar semejantes regalías como intempestivas y perjudiciales á la libertad civil y personal de los pueblos, fijándose asimismo, ó por V. M., ó por quien tenga á bien comisionar, las cantidades con que aquellos habitantes deban contribuir, á efecto de que compensen ó rediman el dominio que presuman tener sobre ellos los actuales poseedores de los respectivos señoríos. »

Se aprobó sin discusion el siguiente dictámen de la comision de Justicia:

«La comision de Justicia ha visto los tres capítulos del Reglamento formado por el decano del Consejo Real para la recoleccion é inversion de la manda forzosa de los testamentos y herencias intestadas, que se han pasado con el mismo Reglamento, y las demás diligencias para que informe y proponga lo que estime, dando su dictámen sobre los artículos 4.º, 20 y 24, cuya decision se ha suspendido.

Se previene en el 4.º que sean preferidos en los socorros que hayan de darse del producto de este fondo pío todos aquellos que el Estado no pueda mantener por sus actuales urgencias en su cautiverio y pátrios asilos, reconociendo hasta del corto sueldo militar por no serlo. En

el 20 se trata de crear una junta para la más exacta inversion y manejo del fondo pío americano, que ha de remitirse de las provincias ultramarinas, y se proponen las personas que deberán componerla; y en el 24 se establece que, sin preceder una órden de las Cortes ó del Consejo de Regencia, no podrá la junta de la corte, ni otro alguno, librar ni disponer del residuo que se remita, en todo ni en parte: deja á la Regencia el cargo de la inversion, y dispone que se publiquen aquellas mandas voluntarias que lo merezcan por su entidad, siendo su destino, con el propio objeto, para que sirva de ejemplo.

Nada tiene que decir la comision sobre el art. 4.º, porque hallándose ya aprobado el 14, que cabalmente explica con la mayor exactitud y precision entre quiénes deberán repartirse estos fondos por las juntas patrióticas religiosas, se desestimó aquel, y así, queda suprimido.

El manejo y distribucion de caudales siempre es embarazoso, y mucho más para los jueces; por esto, en cuanto ha sido compatible con las circunstancias, se ha procurado en el reglamento dejar la recaudacion é inversion de los fondos de esta manda forzosa á personas que no tuviesen que atender á unas obligaciones tan continuas y que ocupan toda la atencion. Siguiendo la comision estas justas ideas, indicadas por las Cortes, estima que no debe crearse la junta que se propone en el art. 20, y se afirma mucho más en su modo de pensar, atendiendo á la dificultad que puede ofrecer haber de reunir los individuos de diversos tribunales, como sucederia precisamente constando la junta del decano y un ministro del Consejo Real y de otro del de Indias.

Las Cortes no han propendido á dejar al Poder ejecutivo la ocupacion de haber de entender en el repartimiento de estos fondos: han adoptado la idea de que distribuyan los socorros aquellos que mejor conocen las necesidades, las tocan de cerca y las ven por sus propios ojos; y ha dejado esta minuciosa y caritativa ocupacion á las juntas patrióticas religiosas de las provincias. Nada hay más natural y sencillo que estas mismas juntas distribuyan el sobrante de los fondos que produzcan las mandas forzosas que se remitan de las provincias ultramarinas.

La dificultad de esta operacion, que pudiera ofrecerse por ignorarse los fondos que se remitan, cómo habrán de repartirse, y cómo se pasarán á las juntas patrióticas de la Península, se disuelve facilísimamente, señalando una corporacion determinada de inteligencia en la materia; pero como luego que se reciba el dinero debe invertirse en socorro de aquellas personas á quienes los destina la ley, se remitirá á las juntas patrióticas religiosas de las provincias de la Península.

Nuestros hermanos de América es justo que intervengan en esto; y por lo tanto, el consulado de Cádiz, por ahora, elegirá dos americanos que entiendan con él en las diligencias que ocurran, y para que se dé al negocio la consideracion que merece por su naturaleza.

La publicacion de las mandas voluntarias, que se insinúa al fin del art. 24, para que el público lo tenga entendido, y sirva de ejemplo, no hay inconveniente en que se adopte.

Por todo, es de parecer la comision que el art. 4.º quede suprimido, y que en lugar del 20 y 24 se extiendan en su respectivo lugar los siguientes:

«Dentro de los quince dias siguientes de haberse recibido los caudales de este fondo pío americano, pasará el Ministro de Gracia y Justicia una razon de los que sean al consulado de Cádiz, para que por ahora, con las dos personas americanas que habrá elegido, señalen la cantidad que corresponda á cada provincia de la Península.

El señalamiento deberá hacerse con proporción á las circunstancias de cada provincia; pero como esto, sobre ser embarazoso, nunca podría ejecutarse con exactitud, se dividirán las cantidades que hayan de repartirse por iguales partes entre todas las provincias.

Hecho el señalamiento, que precisamente habrá de practicarse dentro del propio término de quince días, y firmado por el consulado y los dos americanos que se asocien, le dirigirá al Ministro de Gracia y Justicia, y el Consejo de Regencia mandará que se publique en la *Gaceta*, y por el mismo Ministro se pasen las órdenes oportunas á las juntas pías patrióticas para que recojan las cantidades que se hayan señalado á cada provincia.

Las juntas patrióticas caritativas repartirán inmediatamente estos socorros con arreglo á lo prevenido en el artículo 14.

Si se hiciesen algunas mandas voluntarias de entidad dirigidas á este socorro, se publicarán para que sirva de ejemplo, pero se destinarán á los mismos fines y objetos que la manda forzosa que ahora se establece en los testamentos y herencias intestadas.»

Los Sres. Villanueva y Estéban presentaron el siguiente informe:

«Señor, por informes reservados que tomamos anoche y esta mañana acerca de las causas por que ha caído el Real hospital militar de San Carlos en el deplorable estado que manifestamos á V. M. en los oficios que hemos tenido el honor de elevar á su soberana consideración, hemos venido á hallar alguna de las principales raíces de estos desórdenes; de donde necesariamente debe seguirse la total ruina de aquel establecimiento, si V. M. en su vista no aplicase, como no lo esperamos, el pronto remedio que exige por momentos la salud y buena asistencia de los recomendables enfermos del ejército, y la justa administración de los caudales que para ello se destinan.

Hemos averiguado, pues, que en el empleo de estos caudales hay una horrible dilapidación, que podrá colegir la soberana penetración de V. M. de los datos siguientes:

1.º A los cabos de sala se les permite que tengan oficiales de baja sin estar enfermos y sin conocimiento de los facultativos, de donde resulta fraude contra la Real Hacienda, y además contra el servicio activo de campaña.

2.º El haber del enfermo cuando no se le da completo no se rebaja á beneficio de la Real Hacienda, contándosele por completo á beneficio de los empleados.

3.º Por los enfermos que el día de la entrada van socorridos de sus cuerpos, algunas veces se carga á la Real Hacienda una ración, ó media, á voluntad del contralor.

4.º Los soldados enfermeros que han estado como enfermos, á quienes ha abonado la Real Hacienda sus estancias en la ocasión en que han estado sirviendo á los empleados, han llegado á ser una tercera parte de los verdaderos enfermos. De lo cual resulta, lo primero, que estos individuos menos tiene el ejército: lo segundo, que los empleados disfrutan los sueldos que corresponden á estos enfermos como sirvientes, y además la rebaja de la ración ó parte de ella, supuesto que por ordenanza deben suministrárseles, y en efecto, se les suministran las porciones de carne que componen el caldo de dietas. Sin embargo que á fuerza de reclamaciones ha habido alguna enmienda, todavía subsiste en gran parte este abuso.

5.º Los huevos y bizcochos que se abonan por completo en las raciones y dietas, rara vez se les suministran á los enfermos, quedando su importe en parte ó en todo á beneficio de los empleados de la Real Hacienda.

6.º Cuando se pone jamon en las dietas por equivalencia de la gallina, sobre no cubrirse la mitad del importe de ésta, suelen ser frecuentemente de tocino fresco, que es perjudicial á los enfermos, pero mas barato, aunque no para el Erario.

7.º El vino generoso de extraordinario le paga el Erario público por medida regular, y al enfermo no se le da sino por medida sisada. Otro tanto sucede con el aguardiente.

8.º La carne de ración por lo regular no está completa, no viéndose una ración que no tenga una tercera parte de huesos. Consiste esto en que las piernas de las reses se las comen los contralores, inspectores é intendentes, dejando lo demás para los enfermos. Esta saca de carne sobre ser perjudicial á la buena asistencia de los enfermos, lo es tambien al Erario público, pues ninguno de estos empleados tiene ración de hospital.

9.º La cantidad de jamon ó tocino que echan en la olla por equivalente, nunca puede justificarse si es la que corresponde á cada dieta, lo cual aumenta la facilidad de que se utilicen de este artículo los empleados.

10. Las porciones de carne, jamon y gallina que han de componer las dietas, suelen quedarse á beneficio de los empleados; y en vez de caldo de dietas, se administra á los enfermos el de la olla de raciones, añadiéndole alguna cucharada de manteca.

11. Cuando los enfermos se quejan de la mala calidad del vino por estar adulterado, suelen presentar al reconocimiento otro vino de mejor calidad.

12. Las quejas de los facultativos contra la mala administración de los empleados suelen no ser oídas. Aun cuando sean de mala calidad el chocolate y otros artículos, el Real Erario los paga como buenos.

13. De doscientas y tantas gallinas que vinieron de América, regaladas á este hospital por aquellos generosos españoles, no consta que se hubiese dado ni una sola á los enfermos.

14. Se han visto pasar jamones enteros de la despensa del hospital á casa del contralor.

15. Los estados mensuales debe firmarlos el consultor, ó en su defecto el médico mas antiguo; y en caso de resistirse á ello alguna vez por no constarles los consumos que se les presentan á la firma, se les amenaza con no darles sus sueldos, como se ha verificado alguna vez.

16. Los criados de los empleados son soldados rebajados por enfermos, los cuales tienen su estancia como tales, de donde se sigue que sirven á estos empleados á costa de la Pátria.

17. El inspector pasado del hospital, D. Julian Cuelles, mientras lo fué, tenia abundancia de velas de sebo: ahora que no tiene tantas, no ha reparado en decir que esto nace de que ya no es inspector del hospital.

18. El reglamento de hospitales de plaza y ejército de 1739, que actualmente rige, en la página 183 exonera al comisario inspector de toda responsabilidad é intervención en los consumos, el cual, por consiguiente, queda autorizado para cargar lo que quiera, debiéndose pasar por sola su firma. Bajo este plan está gobernado en el día el hospital militar de San Carlos.

Señor, es imposible que deje de conmoverse el piadoso corazón de V. M. al oír estas muestras del desorden médico y económico en que se halla este recomendable establecimiento. No tendríamos valor para representarlas á V. M. si no nos alentase su soberana justificación á esperar que no diferirá ni un solo minuto su remedio. Siendo ya pública esta dilapidación, como lo era antes que la elevásemos á la soberana consideración de V. M., no es

extraño que se cerrasen las nobles entrañas de los españoles, negándose á dar con el título de limosna caudales que les constaba habian de ser tan torpemente disipados. En manos de V. M. está franquear estos recursos de la beneficencia nacional, al paso que se atienda á la digna asistencia y curacion de los que derraman su sangre por la religión y por la Pátria.

Santifique V. M. este día con un decreto que, al paso que haga temblar á las sanguijuelas del Erario y á los frios expectadores de su dilapidacion, sea un nuevo testimonio de su celo, de su vigilancia y de su inexorable justicia. Díguese V. M. mandar al Consejo de Regencia que desde este momento cesen en la administracion y gobierno económico de aquel hospital todos los empleados de Real Hacienda que tan mal han correspondido á la confianza y á los piadosos deseos de la Nacion, encargando de pronto la superintendencia y direccion de este digno establecimiento al eclesiástico ó eclesiásticos que encuentre más recomendables por sus servicios: que así este hospital militar, como todos los demás del ejército en que ha habido y hay iguales ó mayores desórdenes, sean en el día puestos bajo la inmediata inspeccion de las respectivas juntas de sus provincias, á las cuales mande que encarguen á clérigos seculares ó regulares de conocida virtud é ilustracion los oficios de controlor, comisario de entradas, enfermeros y los demás, que sobre ser propios de su alto carácter, serán servidos á porfía, sin gasto, con la mayor pureza y desinterés, todo conforme á lo dispuesto por V. M. en los artículos 36, 37 y 38 del reglamento provisional para el gobierno de las juntas de provincia.

Igualmente pedimos á V. M. que al subinspector del dicho hospital militar de San Carlos, D. Juan del Cid, le mande dar cuentas inmediatamente de las 4.000 camas nuevas y completas que depositaron en su poder en Aracena, y de la causa por qué no las extrajo, habiéndole convidado con los auxilios necesarios para ello el comandante de las armas; encargando al Consejo de Regencia que dé cuenta á V. M. del resultado de esta diligencia.»

En seguida tomó la palabra, y dijo

El Sr. **ESTEBAN**: Así como hemos manifestado á V. M. los males, faltariamos á nuestros deberes si igualmente no manifestásemos la compasion de los habitantes de la Real isla de Leon. Apenas supieron que íbamos á este objeto, salieron á pedir por las casas socorros de todas clases para el alivio de los enfermos. La Junta de Cádiz igualmente, creyendo que estábamos todavía en la Isla, se nos manifestó pronta á prestar todos los auxilios necesarios, ofreciendo por de pronto 50.000 rs. para la asistencia de nuestros hermanos, los infelices enfermos y heridos.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señor, de los informes reservados de personas de probidad, de que nos hemos valido para esta indagacion, resulta lo que ha oido V. M. Alguna otra cosa hay más; pero todo ello conspira á manifestar que en la administracion de estos caudales hay una horrible dilapidacion. V. M. sabrá aplicar á este mal el oportuno remedio mejor de lo que yo y mi digno compañero hemos indicado. Desde luego la sola sospecha de esta mala versacion ha bastado para que algunos generosos españoles se retrajesen de socorrer las necesidades de este hospital. En el momento que se ha sabido que V. M. se ha propuesto averiguar por sí mismo el origen de sus atrasos, por la confianza que se merece la rectitud del soberano Congreso, se apresuraron todos á prestar auxilios.

El Secretario de la Junta superior de Cádiz vino anoche á las doce á mi casa con un oficio, que iba á dirigirme á la Isla, en que nos avisaba la Junta que desde luego

da 50.000 rs. para socorro de este hospital. Le dije que estando ya cumplido el objeto principal de nuestra comision, no nos quedaba autoridad para proceder en nada; pero que lo haria presente á V. M. para su satisfaccion, y para que se sirviese indicarnos los términos en que debíamos contestar á la Junta. Además de esto, D. Ricardo Meade escribió ayer á la Isla ofreciendo 40.000 reales, diciendo que, aunque extranjero, deseaba tener parte en el socorro de nuestros soldados. Este es un presagio de lo que va á suceder aquí. En cuanto se sepa que se invierten debidamente estos caudales, á porfía darán todos cuanto les permitan sus bienes. Lo que digo de Cádiz, digo tambien de la Isla, en donde hay igual celo y patriotismo, habiendo servido de gran pesar á aquel noble pueblo el saber que de las gallinas que dieron de limosna para los heridos en la gloriosa accion del día 5 de Marzo, no habian probado un solo caldo. Algunas plumas de estas gallinas... Quisiera en este momento no hallarme revestido del carácter sacerdotal para hablar con la libertad que me inspira mi celo. Recomendable es la caridad, pero no lo es menos el orden de ella. Despues de cumplida la caridad con los enfermos, entra la caridad para los asistentes, pero antes son los enfermos. Hemos oido con el mayor dolor á varios médicos que nos han asegurado haber influido la falta de buenos alimentos en la desgraciada ó acelerada muerte de algunos dignísimos militares. Si hubiera nacido esto de una escasez de fondos, lloraríamos esta desgracia como una de las calamidades con que Dios nos aflige; mas procediendo de la mala versacion de caudales, ¿cómo es posible que lo mire V. M. con indiferencia?

A pesar de la exactitud con que hemos procurado desempeñar este gravísimo y sagrado encargo, nos faltó advertir una cosa igualmente digna de la soberana atencion de V. M., y es que los oficiales enfermos se hallan muy mal situados y con suma estrechez é incomodidad, de la cual resulta notable perjuicio á su curacion. En primer lugar, está su hospital en el Colegio militar de los cadetes y debajo de su mismo departamento. No puede evitarse que continuamente estén haciendo el ejercicio, y dando golpes en el techo con las culatas de los fusiles, carreras y gritos que no los dejan dormir ni sosegar. Agréguese á esto que en sus inmediaciones está el vertedero de las cocinas del mismo hospital y de la Academia, que es un cenagal espantoso, cuya fetidez corrompe el ambiente del edificio. Sobre todo esto es reparable que estando el lugar comun en la azotea y con ninguna curiosidad, con las lluvias va á parar toda esta basura al patio del hospital, de donde filtra al pozo, cuya agua beben los enfermos con conocido detrimento de su salud. Esto exige pronto remedio. Por mi parte pido á V. M. que mande trasladar á los oficiales enfermos á edificio más sano y más cómodo.»

A continuacion se leyeron los siguientes dictámenes que sobre la representacion remitida á las Cortes en el día anterior por los Sres. Diputados comisionados á la isla de Leon (Véase la sesion de ayer) presentaron, segun lo resuelto en dicha sesion, las comisiones de Salud pública y Justicia.

Dictámen de la comision de Salud pública.

«Señor: la comision de Salud pública ha visto con la debida reflexion y cuidado los dos informes de los señores Diputados D. Joaquin Villanueva y D. Andrés Esteban, comisionados por V. M. para verificar las tristes noticias contenidas en el número 20 de *El Conciso* acerca

del estado deplorable del hospital militar de la poblacion de San Carlos de la Real isla de Leon.

Por ellos y por los documentos que los acompañan, resultan suficientemente comprobadas las miserias que padecen, y el riesgo que corren en sus vidas, así por la mala asistencia, como por la escasez de provisiones, los beneméritos defensores de la Pátria, dignos ciertamente de mejor suerte, y de que la beneficencia de V. M. los alivie en cuanto permitan las circunstancias.

Toca á la comision de Justicia el indicar uno de los más eficaces remedios, que es el pronto castigo de los que resulten de cualquiera manera culpados en tan doloroso desórden, entretanto que nosotros nos limitamos á lo respectivo á nuestro encargo.

Para desempeñarlo dignamente era menester presentar á V. M. un completo reglamento de hospitales militares; pues no solo en el de la Isla, sino en todos ó los más de la Península, se experimentan, poco más ó menos, las mismas desdichas y abusos. Pero semejante obra no es trabajo de pocas horas; y aunque la comision tiene bastante adelantado el suyo precisamente para perfeccionarle, tardará algunos dias. Por lo cual, y siendo tan urgente el alivio de los crueles males que la pobreza, la indolencia é ignorancia atraen sobre los infelices heridos y demás enfermos del cuarto ejército, solo indicaremos ahora muy brevemente las medidas más prontas y más necesarias en dictámen de los facultativos asociados y de los individuos de esta comision:

Primera. Que por las razones insinuadas por los señores Villanueva y Estéban y otras que verbalmente exponeremos, se supriman en este y los demás hospitales militares, los costosos, fraudulentos y generalmente perjudiciales renglones de los bizcochos y huevos, á fin de que este ahorro se aplique más útilmente; pero siempre dejando á los facultativos el cuidado de prescribirlos cuando fuesen necesarios.

Segunda. Que el despensero ú otro cualquiera encargado del abasto diario del hospital, entre á primera hora en las carnicerías, y compre antes que nadie las carnes más suculentas y tiernas para el alimento de los enfermos.

Tercera. Que por las consideraciones que son óbvias, se declare preferente á cualquiera otra atencion de las tesorerías de ejércitos, el suministrar los caudales necesarios para el surtimiento de todos los artículos precisos en sus hospitales.

Cuarta. Que los panaderos obligados al abasto del pan de los militares enfermos estén exentos de hacer el servicio en las Milicias urbanas.

Quinta. Que los facultativos destinados á su curacion sean pagados con toda la puntualidad posible, y siempre al mismo tiempo que su respectivo ejército.

Sexta. Que para evitar los innumerables abusos y funestas consecuencias que se siguen de que dichos facultativos estén en una casi servil dependencia de los empleados de Real Hacienda, se les deje independientes de estos, y solo sujetos al jefe de su facultad residente en el mismo ejército; debiendo éste entenderse en todo lo facultativo con los jefes supremos de la misma facultad; y en lo económico con la Junta superior de la provincia, conforme al art. 38 del reglamento de estas.

Sétima. Que en cumplimiento del art. 36 del mismo reglamento, se encargue el cuidado y asistencia de este y demás hospitales militares á clérigos seculares ó regulares de acreditada caridad y celo.

Octava. Que para el logro de los laudables objetos que V. M. se propuso en confiar á dichas juntas el im-

portantísimo cargo de la inspeccion y superintendencia de tan piadosos como indispensables establecimientos, y supuesto que se ha dignado V. M. declarar á la de Cádiz las atribuciones de superior, la encomiende igualmente la direccion y provision del hospital militar de la Isla, debiendo tambien extenderse sus facultades y cuidados á todos los otros ramos de aquel ejército que sean propios de la inspeccion de las juntas provinciales, segun el expresado reglamento.

Novena. Que para esto se declare comprendido por ahora el territorio de la Isla en el distrito de Cádiz, y por consiguiente se mande que aquella villa proceda á elegir su vocal para la Junta de esta ciudad, y á formar la correspondiente comision del partido en el modo que uno y otro se previene en el Reglamento citado.

Décima. Que una vez cada semana vaya al referido hospital un Sr. Diputado á cerciorarse é informar á V. M. del buen ó mal tratamiento que se les da á los militares enfermos, y del cumplimiento ó inobservancia de las leyes económicas y de policia relativas al mismo objeto. Esta deberia ser tambien una de las obligaciones de todos los Diputados que en calidad de *comisarios nacionales* se ha propuesto antes de ahora pasen á los ejércitos. Pero sobre esto, y cuanto fuere conducente á la felicidad pública, V. M. resolverá lo que estime más acertado.»

Dictámen de la comision de Justicia.

«Señor: La comision de Justicia ha visto el informe de los Sres. D. Andrés Estéban y D. Joaquin Villanueva, y los documentos que le acompañan, sobre la averiguacion del estado en que se halla el hospital militar de San Carlos en la Real isla de Leon, y el remedio de los desórdenes que se advierten en él; y habiendo examinado con la mayor reflexion el expediente, no encuentra comprobada con la claridad y formalidad que se requiere la falta de asistencia á los enfermos, ni en qué artículos ha sido, quién fué el que la causó, y pudiendo remediarlo no lo hizo; en qué tiempo precisamente fué el gravísimo y punible descuido que se supone, y otra infinidad de circunstancias que pudieran calificar en forma los defectos de administracion de aquel hospital, los de la asistencia á los enfermos, y cuanto habia de contribuir á formar un juicio cabal y exacto para graduar la culpa que se trata de castigar, y para las prevenciones que se habian de dar á efecto de que aquellos recomendables enfermos no padezcan otra vez carencias y falta de alimentos que dice han experimentado.

Es muy aventurado é ilegal proceder al castigo de cualquiera persona sin haber sido oido y convencido en juicio; por leve que sea la correccion que se le dé, siempre le impone una nota que le hace desmerecer en su opinion: acaso se siente más esta pena que otras rigurosas y graves; y la comision, guiada por los principios de la justicia, jamás se separará de los medios que esta señala para la averiguacion y castigo de los crímenes que se persigan.

Por esto juzga que es indispensable formar la causa correspondiente en el caso de que se trata por los jueces que se designen para ello; que hecho así, se proceda á lo demás que haya lugar, conforme á la resultancia del proceso, imponiendo á los reos las penas en que hayan incurrido, pero sin alterar la forma del juicio que se entable, para enseñar de este modo que si alguna vez obliga un caso extraordinario, á que V. M. mande proceder contra alguno, no quiere alterar por ello el órden estable-

cido para que se oiga á los reos, ni privarles de su defensa. Este es el derecho más respetable; y por mucho que otros lo sean, no se ha de atropellar á unas personas por favorecer á otras, cualquiera que sea la atención que se le deba á aquellas que han excitado la compasión.

El señalamiento de juez lo han dejado las Cortes en los casos que han ocurrido desde su instalación, al Consejo de Regencia, para que no se dilate así la formación de las causas, y para desprenderse de unos nombramientos que siempre serian embarazosos.

En resúmen, la comision estima que en el caso presente debe formarse causa, oyendo á los que resulten culpados por los medios que dispone la ley; que se nombren jueces que desde luego procedan á formalizar la sumaria, y que estos han de ser elegidos por el Consejo de Regencia, togado el uno, y otro un oficial de graduacion, quienes pasarán á la Isla á practicar estas diligencias, con citacion del procurador síndico de aquella villa, para que se hagan con esta mayor solemnidad por la importancia del asunto.

Hecha la sumaria, deberán proceder los comisionados á lo que haya lugar, segun lo que resulte de ella; y cuando V. M. no estime que la remitan en tal estado, informando sobre todo en lo que precisamente habrá de consumirse aquel tiempo en que se podrian adelantar los procedimientos judiciales con más ventajas de la causa pública, deberá prevenirse que pronunciada la sentencia, den parte á V. M. del resultado de todo por medio de la Regencia.

Por estas consideraciones es de parecer la comision de Justicia que se nombren dos jueces, togado el uno, y otro militar de graduacion, para que pasando á la Real Isla procedan inmediatamente á formar sumaria con citacion del procurador síndico general de aquella villa para averiguar la falta que haya habido en la asistencia á los enfermos del hospital militar de la poblacion de San Carlos, en qué artículos, por qué tiempo se ha verificado, quién la causó, y con qué motivos, siguiendo sustanciado y determinando la causa contra los que resulten culpados, dando parte á las Cortes de su resultado luego que se dé la sentencia, y que estos jueces se nombren inmediatamente por el Consejo de Regencia, á menos que por lo extraordinario del caso y sus circunstancias quiera V. M. hacer por sí el nombramiento.»

Leídos estos dictámenes, dijo

El Sr. MEJIA: Preséntase á V. M. una cuestion extraordinaria, una causa recomendable, no siendo lo de menos importancia su publicidad. Permitiréme por esto un discurso que en otras circunstancias no haria. No trato de excitar la piedad y compasion de V. M., ni de ensalzar los humanos sentimientos de los habitantes de la Isla. Muéveme á ello muchas consideraciones, y sobre todas, la de que todavía están resonando mis oidos las dignísimas palabras que el Diputado de la ciudad de Cádiz pronunció ante V. M. en la sesion de ayer con tanta ternura como energía. Así que sin más preámbulos me contraigo al caso presente.

Bajo de dos aspectos debe considerarse: el escarmiento de culpados, y remedio de afligidos. Tocante al primero, aparecen más que presunciones de los graves delitos cometidos en ese hospital. La comision de Justicia ha dado su dictámen, y yo le respeto; pero creo que es innegable el cuerpo del delito, y que la averiguacion de sus autores debe ser muy eficaz para que recaiga sobre ellos el castigo merecido. Dios me libre de ensangrentarme en la fama de nadie, ni aun de oprimir al delincuente condenándole sin oirle. Paréceme sí que á los empleados

del hospital, contra quienes están desde luego todos los informes, debe suspenderseles al menos durante la indagacion; porque en fin, la suspension en nada se opone á que se justifiquen, supuesto que si prueban su inocencia, se les dejará en su anterior estado; y aun en cierto modo merecerán más para en adelante, pues del crisol de las pesquisas y contestaciones judiciales saldrá entonces más pura y brillante su inocencia. Pero en el extremo opuesto seria una especie de crueldad el que ahora no se les suspendiese; pues resultando que han cometido tanta maldad como se les atribuye, seria el número de estas mucho mayor continuando ellos más tiempo en el ejercicio de sus destinos; y la mal entendida piedad nos conduciría á multiplicar los castigos. ¿Ni cómo han de quedar todavía en manos de hombres, sindicados de obrar cual fieras, unas vidas tan preciosas como las de los defensores de la Pátria? Por último, si estos empleados son beneméritos, bueno será que descansen por ahora para volver á servir despues con mayor ahinco. Por lo demás, este ligero y casual conocimiento de los desórdenes que se experimentan en el hospital de la Isla, basta para que V. M. considere lo que pasará á mayores distancias y en pueblos que no tienen tantos recursos. Por esto, y porque la averiguacion de semejantes males en su pormenor no es propio de V. M., espero de su soberana piedad se servirá tomar algunas grandiosas medidas para cortar unos males tan graves, y que se multiplican de mil maneras, que por momentos inventa el egoismo. Este vicio capital es un infame Proteo que toma varias é infinitas formas para sustraerse á la vigilancia de los que lo persiguen. Señor, es necesario usar de remedios fuertes y generales que corten de raiz los abusos. Entre tantos seria una imprudencia el diferir su aplicacion para cuando la comision, á cuyo nombre tengo el honor de hablar, concluya sus trabajos sobre la reforma general de la administracion de hospitales, desentendiéndonos ahora de la triste situacion de los valerosos militares que tantas privaciones sufren en el de la Isla. Y así, no puedo dejar de exponer desde luego á V. M. las consideraciones que nos han movido á indicar los arbitrios que hemos propuesto. La exactitud de los principios nunca sale fallida cuando se aplican bien. A la comision no ha llegado este segundo informe de los Sres. Villanueva y Estéban, y sin embargo, V. M. ve la mayor armonía entre su dictámen y el de dichos señores. De uno y otro deducirá V. M. un principio muy importante para todo legislador, á saber, que el pueblo es generoso y está pronto á socorrer á sus ciudadanos cuando le consta la buena aplicacion de sus sacrificios. ¿Y cómo se habia de dudar esto de la Isla y Cádiz, ni menos presumir que se hiciesen sordos á los gritos de la urgente necesidad de sus libertadores? Al mismo tiempo, y de estos mismos hechos y verdades resulta que el único medio de remediar estos males será poner en otras manos la administracion de este y demás hospitales. Los señores de la comision de Arreglo de provincias lo conocieron muy bien, cuando pidieron que los señores eclesiásticos corriesen con este ramo de caridad, y que las juntas de las provincias velasen en el cumplimiento de sus respectivos estatutos. Por tanto, la comision de Salud pública no ha tenido que hacer en esto más que aplicar aquellos saludables principios, lográndose todas sus utilísimas consecuencias si este establecimiento piadoso se deja al cargo de la Junta de Cádiz. V. M. acaba de oir lo que ha hecho el celo de los individuos de ella, y creo que no tardaria mucho en ver igual generosidad de parte del resto de sus vecinos. Por lo cual, y supuesto que los embarazos que podia haber para ello están ya removidos, pues V. M. ha

querido que la Junta de Cádiz conserve el título y atribución de superior, conforme al nuevo reglamento, parece que todo concurre á inclinar á que se la confie, con arreglo al mismo, la superior intendencia sobre el hospital de la Isla, sin que esto perjudique al merecido concepto de la provincial de Sevilla, ni aun de la particular de aquel pueblo, que sin duda desempeñarían dignamente sus funciones si estuvieran en situación de poder hacerlo. Pero, Señor, ¿qué podrá hacer una junta superior aislada y destituida de socorros? La de Cádiz es la que abunda en recursos, y ella debe ser por lo mismo la que los emplee en beneficio de los beneméritos enfermos, sus especialísimos defensores, en cuyo obsequio deben cesar, siquiera por ahora, todas las competencias y reparos que, prolongando el remedio, no servirían más que para eternizar los abusos.

Uno de los que se advierten en este hospital de San Carlos, y generalmente en los demás del Reino, es que los principales agentes de salud, que son los facultativos, se hallan enteramente desautorizados, deprimidos, y aun atropellados, con olvido de todos los buenos principios de conveniencia y justicia que deben recomendar una profesión tan benéfica y noble, y que tanto honor, conocimiento y virtud supone en quien sabe ejercerla. ¿Será dable que á más de la infatigable paciencia con que tienen que sobrellevar las molestias físicas y morales, inseparables de su penoso ministerio, hayan también de sufrir los exámenes de un mezquino subalterno de Hacienda y los furros de cualquier militar, á quien tal vez la calentura extravía la delicadeza propia de su carrera? A esto se agrega que no basta que los facultativos procuren abreviar la cura de los enfermos, porque no estando en su mano el que se aplique el remedio, quedan sus recetas en fórmulas que no se llevan á efecto, de modo que á pesar de sus luces y celo perecen innumerables enfermos. Por lo mismo ha creído la comisión exponer á V. M. la necesidad absoluta que hay de que inmediatamente se determine que los facultativos estén solo bajo la jurisdicción de sus jefes, como sucede en Madrid y en otras partes, no solo de España, sino de todas las Naciones cultas.

Prescindo ahora de referir menudamente, y con relación á otros puntos, cómo se conducen éstas con los médicos y cirujanos, principalmente los destinados á los ejércitos, en lo cual, ciertamente, sobresale la Inglaterra. Pero no puedo menos de lamentarme que entre nosotros no solo no se les dispensa la debida estimación, sino que aun se les posterga escandalosamente en las pagas, como se ve por la representación que en días pasados elevaron á V. M. los de este mismo hospital y ejército, y que los Secretarios de V. M. hicieron al Gobierno. No pretendo decir que porque un facultativo no esté bien pagado, deje de asistir á los enfermos. Pero es bien sabido que los profesores de todas las ciencias, especialmente las que abrazan á cualquier ramo de la medicina, expenden sus patrimonios en su educación y grados, y quedan generalmente sin otros medios de subsistir que los sueldos que al fin se les señalan, si es que llegan á colocarse. Pues cuando éstos no se les pagan, y más en las circunstancias presentes, ¿qué podrá hacer un miserable facultativo? No le queda más arbitrio que el de fugarse (como parece que ha sucedido ya con algunos), ó no asistir como deban al cumplimiento de sus obligaciones. A más de que en negocios de tanta importancia se debe exigir que no se asista solo por cumplimiento, sino con gusto y anhelo. Cuando un médico empieza á curar, apenas tiene á la vista un enfermo de peligro ó mal asistido, se extremece ya un llora; pero luego que se acostumbra á verlos padecer, se hace

como insensible á sus miserias y dolores. Por consiguiente, es necesario excitarlos con el honor y las conveniencias, ó al menos no postergarlos de tal manera que se les debilita más y más aquel vivo deseo del acierto y la prontitud en la curación de los pacientes. Estas son, Señor, las medidas generales que desde luego le toca á V. M. adoptar. Además de ellas, hay otras muchas parciales que no son para despreciadas, v. gr., la de suprimir ciertos artículos supérfluos que solo existen en las recetas, pero que nunca se dan á los enfermos. Mas respecto de estas y otras que parecen menudencias, la comisión propondrá á su tiempo sus observaciones, asegurando desde ahora que cree ocupará dignamente el tiempo haciendo un reglamento metódico que ponga á los enfermos á salvo de la indolencia, de la codicia y de la ignorancia. Entretanto, insisto, Señor, sobre la necesidad que hay de aprobar la última proposición: conoce la comisión que el velar sobre el cumplimiento de las leyes pertenece al Consejo de Regencia; pero como todavía se ve que á pesar de la vigilancia y celo de la Regencia hay tantos clamorosos ejemplares de su inobservancia, y como esta misma ocurrencia está indicando la necesidad de un particularísimo cuidado con los enfermos, parece preciso se determine que por ahora parta del seno de V. M. un Diputado que visite semanalmente este abandonado hospital, apareciendo allí de repente, y sorprendiendo descuidados á sus dependientes; porque de lo contrario, el día de la visita parecerá el hospital un palacio, y los soldados unos Príncipes, cuando el resto de la semana gemirán en la indigencia y el abandono, como yo mismo lo he visto en todas partes en donde he estado, porque en aquel día se gasta lo que se ha defraudado en ocho, á fin de adquirir buen concepto y adormecer al Gobierno. Con este motivo me ha parecido conveniente recordar á V. M. una proposición que días há hizo un digno Diputado, que en mi concepto es ya necesaria, á saber: que pase un Diputado á los ejércitos bajo el nombre de «Comisario nacional,» y en calidad de observador de cuanto pase en ellos de más notable. Uno de los cuidados principales de estos celadores debería ser el de averiguar é informar del estado del respectivo ahorro del hospital, como lo haría aquel de nosotros que fuese al de la Isla. Se me dirá que esto es trastornar el orden y la división de los poderes, y meter la hoz en mies ajena. Pero, Señor, donde hay oprimido un español, allí está la mies de V. M., y allá debe extenderse la hoz de su poder para cortar 20 cabezas si es menester. De lo contrario, inútil es que esté reunido. ¿Y quién podrá mostrarse insensible á la desgracia de un valeroso español, moribundo de hambre? Por todo lo que, y sujetando al superior discernimiento de V. M. las proposiciones de la comisión á que pertenezco, me reasumo diciendo á V. M. (cuyo nombre parece que miran algunos como el de un imaginario fantasma, y la soberanía nacional como una quimera ridícula) que mande suspender de sus empleos á esos empleados, y que se proceda á formarles causa. Señor, si no se hace un escarmiento, se repetirán los delitos, desaparecerán las esperanzas del pueblo, y la brillante opinión de V. M. se desvanecerá como el humo.

El Sr. GARÓZ dijo que no era de extrañar que la comisión de Justicia presentase su dictámen en los términos en que lo había hecho, puesto que solo pudo fundarlo en el informe que en el día anterior habían remitido á las Cortes los Sres. Diputados Estéban y Villanueva, pero no en el que acaban de presentar, en el cual ya aparecían más calificados los delitos y determinados los sujetos; que en vista de este nuevo informe, debía en su concepto suspenderse los empleos á todos los empleados del hospital de

San Carlos; pero que debía formárseles sumarias para indagar las faltas y juzgarlas segun derecho; y concluyó diciendo: «estoy persuadido de que si conforme V. M. ha tomado esta medida para la mejor administracion de este hospital, la tomase en los Ministerios y demás tribunales, y en particular con los empleados en el ramo de Hacienda, tendria en breve dinero, hombres, armas, victorias y libertad.»

El Sr. DUEÑAS, habiendo reproducido las razones indicadas por el Sr. Garóz, y en atencion á que dos testigos calificados y mayores de toda excepcion deponian de los expresados delitos, fué igualmente de opinion que se procediera á la suspension de empleos propuesta, añadiendo que acaso convendria encarcelar á los empleados de dicho hospital, formándoseles desde luego la correspondiente sumaria segun derecho.

El Sr. CANEJA: Señor, despues que V. M. ha oido el último informe que han dado los dos señores comisionados para averiguar los abusos que hay en el hospital de San Carlos, no solo aparece ser ciertos, sino que en cierta manera hacen variar el sistema de proposiciones presentado por las comisiones de Salud pública y Justicia, que no tuvieron datos suficientes para fundar sus dictámenes. Muy diversos seguramente los darian ahora en vista del informe que V. M. acaba de oír. Pero conformándome con las medidas que una y otra proponen, creo necesario hacer algunas ampliaciones á estos dictámenes, para que no se prolongue la discusion, y á fin de que se tome una providencia acertada que corte el mal de raiz. Con respecto al informe de la comision de Salud pública, solo diré que no solo pido que los facultativos estén independientes de los empleados de la Hacienda pública, sino que hayan de intervenir en las cuentas de estos mismos contralores, comisarios ó inspectores, ó sea lo que quiera, porque, efectivamente, estos hombres muchas veces ponen en sus cuentas lo que no existe, y no pocas ponen raciones de enfermos que no las pueden tomar por su total imposibilidad. (Aquí refirió el orador varios desórdenes para los cuales se hallan autorizados los contralores por el mismo sistema de administracion que rige.) Pero con respecto al informe de la comision de Justicia, creo necesario extenderme un poco más. V. M. ha oido ya el dictámen de los Sres. Diputados Villanueva y Estéban; pero el espíritu de dulzura y de mansedumbre que caracteriza á los señores eclesiásticos, les ha impedido reclamar el rigor de la justicia, y las penas á que se han hecho acreedores aquellos empleados. Ya no podemos dudar que ha habido una monstruosa dilapidacion, y por consiguiente, que existe el cuerpo del delito, que no puede ofrecer duda al juez más delicado y exacto. Lo que se dice aquí dilapidacion, lo llamaré yo robo y latrocinio; así se llama en mi tierra. Ahora bien: al que se le encuentra robando en un camino, ¿no le impone la ley la pena capital? Y al que comete un homicidio, ¿no le impone la misma pena? Pues si estos hombres no solo han robado, sino que privando por sus robos á los pobres enfermos de los más precisos alimentos, han contribuido á su muerte, ¿no se les deberá tener por unos verdaderos homicidas, por unos verdaderos asesinos? Homicidios y asesinatos son los que han cometido; ¿qué pena, pues, se les aplicará? No es difícil el señalarla. Sin embargo, no están justificados los delitos de manera que se pueda proceder al castigo. V. M. debe nombrar un juez íntegro que vaya solo (y no dos, porque habiendo muchos jueces fácilmente se entorpece el curso de los expedientes), que no atienda á ninguna otra cosa, y que trate de averiguar sumariamente lo que haya, porque en la averiguacion de de-

litos de esta naturaleza, que han alarmado al público, es preciso dispensar de los trámites que en otras circunstancias previenen las leyes, procediéndose, comprobado legítimamente el delito, al más riguroso escarmiento. Pido, finalmente, á V. M. que mande á los mismos Sres. Diputados, que están ya enterados de los varios abusos que hay en aquel hospital, y que han desempeñado tan cumplidamente su comision, que vuelvan otra vez á la Isla hasta dejar aquel hospital arreglado en un todo, y hasta que el Consejo de Regencia nombre personas idóneas que se encarguen de su administracion y direccion.

El Sr. ARGUELLES: Son muchas las razones que me obligan á apoyar la última parte del discurso del señor Caneja. Las principales son la necesidad y utilidad de continuar en su comision á los dos Sres. Diputados que tan bien la han desempeñado. Si el Congreso adopta la medida que se propone de suspender á los empleados del hospital, el resultado será que mientras el Gobierno toma conocimiento de este negocio, aquel establecimiento, que ya estaba en absoluta desorganizacion, queda abandonado. Además, esta providencia no solo va á producir resentimientos en las personas sobre quienes recae, sino tambien entre sus amigos y parientes, y nada más natural que el que se procure comprometer el nuevo arreglo que haya de tomarse, y aun á las personas que se encarguen de él provisionalmente, para disminuir por este medio la apariencia del orden. El depuesto en cualquiera establecimiento, siempre es enemigo del sucesor, y le hace la guerra; sus consecuencias vendrian á recaer sobre los infelices enfermos, que harto tiempo han sido víctimas del desorden y dilapidacion. La presencia de los Sres. Diputados ha producido efectos maravillosos, excitando el celo y caridad de los habitantes de la Isla y Cádiz. Son muchas las personas que han consignado á su nombre varios donativos, creyendo que continuaban en su comision. La confianza que hayan inspirado con sus disposiciones, excitará en adelante el mismo celo, y sobre todo, se ganará infinito en prontitud y buen orden, y el público verá que V. M. desea cortar el mal de raiz. Deben, pues, los señores comisionados quedar autorizados para organizar el establecimiento interinamente, y hasta que el Consejo de Regencia pueda poner en planta el plan que anuncia la comision de Salud pública, estar formando, y encargar la inspeccion del hospital á la Junta superior que haya de cuidar de este importante servicio, segun el arreglo de provincias. Hallo muy juicioso el dictámen de la comision de Justicia en cuanto á que se proceda, antes de hablar de castigos, á averiguar los delinquentes. La suspension de sus empleos es una medida urgentísima y bien justificada, pues el desorden del hospital está notoriamente calificado. Mas esto no quita que se indague quiénes son los verdaderos culpados y la diferencia entre ellos de delito. Nada más fácil que interesar nuestra sensibilidad; pero los trámites de un juicio sumario y breve jamás pueden omitirse sin ofender la justicia. Aborrezco las fórmulas dilatorias y perjudiciales, pero amo y defenderé siempre las reglas justas de los juicios, como el antemural de la inocencia contra la arbitrariedad de los jueces. El informe de la comision de Salud pública es digno de aprobacion en lo general; pero comprende algunos artículos que no creo de su inspeccion, y sobre los cuales diré mi parecer si se someten á discusion. Me abstengo de toda otra reflexion que no sea pedir al Congreso que la urgencia del caso exige se pongan á votacion los dictámenes de las respectivas comisiones.

El Sr. LAGUNA: Señor, hágase más, y hállese me-

nos. Yo veo que á un oficial de mala cabeza, ó consumidor del caudal, ó que malversa el dinero del militar, se le hace sumaria, y se le priva del empleo inmediatamente, se le envía á Ceuta. Pero veo al mismo tiempo á esos empleados que en tres ó cuatro años se hacen con muchos millones, compran casas, etc., mientras yo con treinta y dos años de servicio jamás he tenido un real. Así, pido que á todos esos empleados se les ponga en prision inmediatamente, mientras se les averiguan sus delitos, y que se les alimente solo con las tazas de caldo que han quitado á los enfermos. (*Murmullo de aplauso en el Congreso y galería.*)

El Sr. **TERRERO**: Yo, Señor, digo que son reos de muerte todos los que han conspirado al fallecimiento de esos valientes guerreros defensores de la Pátria, y exijo de V. M. que se les imponga la pena del Talion. ¿Han procurado la muerte de los pobres enfermos? Perezcan, pues, ellos; y esto lo pido sin embargo de mi carácter sacerdotal, porque el Sr. Villanueva parece que se ha visto un poco arredrado en la exposicion que acaba de hacer, á causa del espíritu de lenidad y mansedumbre que le caracteriza. Pero yo digo que no son incompatibles estas dos cualidades de mansedumbre y rigurosa justicia. El Rey Santo David, á pesar de su mansedumbre, hacia oracion á Dios por la mañana, *in matutino*, para que castigase con todo rigor á los rebeldes.

Así, apoyando el dictámen de la comision, pido que á todos los empleados en el hospital de San Carlos se les desposea de los encargos que tienen, que se les encarcele, supuesto que son reos sospechosos de pena capital ó *corporis afflictiva*, y que se recomiende á ese hombre sensible que expuso en *El Conciso* la necesidad que habia de remediar estos abusos (en ese caso, ¡ bendita libertad de imprenta!) y que se determine.»

Se procedió á la votacion de las proposiciones que se contienen en el informe de los señores comisionados, y en los dictámenes de las comisiones que arriban van puestos, é igualmente de otras varias que hicieron algunos señores Diputados; y despues de algunas discusiones ligeras que se suscitaron sobre unas y otras, resolvieron las Córtes:

1.º Que desde este momento cesen en la administracion y gobierno económico del hospital de San Carlos de la isla de Leon todos los empleados de Real Hacienda, que tan mal han correspondido á la confianza y á los piadosos deseos de la Nacion.

2.º Que el Consejo de Regencia nombre un juez, que pasando á aquella villa les forme la correspondiente causa, procediendo breve y sumariamente contra los que resulten culpados; y oyendo sus descargos, la sustancie y determine en el término de treinta dias, dando cuenta á S. M. del resultado, á cuyo fin se remitan al Consejo de Regencia copias de los informes de los señores comisionados, y los documentos originales á que se refieren.

3.º Que el subinspector de dicho hospital, D. Juan del Cid, dé inmediatamente cuenta de las 4.000 camas nuevas y completas que se depositaron en su poder en la villa de Aracena, y de la causa por qué no las extrajo, sin embargo de habersele ofrecido por el comandante de las armas los auxilios necesarios para ello.

Asimismo resolvieron las Córtes que los mismos señores Diputados Villanueva y Estéban vuelvan á la isla de Leon autorizados con amplias facultades para arreglar y organizar dicho hospital en todos los ramos de su administracion, manejo y gobierno económico; y que esta disposicion se comunique al Consejo de Regencia para que dé las órdenes oportunas á quienes corresponda, y se entienda con los expresados señores comisionados en cuanto convenga para el más puntual cumplimiento de esta soberana resolucion.

Quedaron igualmente aprobadas las seis primeras medidas propuestas por la comision de Salud pública.

Se acordó, finalmente, que el hospital de San Carlos de la isla de Leon quede por ahora, y por vía de comision, bajo la inspeccion de la Junta superior de Cádiz, conforme á lo prescrito en el Reglamento de provincias.

El Sr. Presidente, habiendo prevenido al Congreso que en el dia siguiente debia procederse á las elecciones de oficios, levantó la sesion.